

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que la parte demandante aporta escrito donde manifiesta que subsana la demanda. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 18 de julio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y de la revisión del escrito aportado por la parte demandante donde se subsana la demanda, se observa que si bien reforma la demanda, a fin de subsanar lo atinente a la indebida acumulación de pretensiones, no subsanó en su totalidad las falencias anotadas.

En efecto, no se aportó la prueba que acredite la calidad en que actúa el demandante MARCELINO GUERRERO ESCOBAR, es decir el registro civil de nacimiento.

Así mismo, el demandante no manifestó ni acreditó contra quien dirige la presente acción.

Bajo este orden de ideas, como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma en la oportunidad otorgada para ello, este Despacho ordenará su rechazo conforme a lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda VERBAL.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeb65171f63d0137c0659ff3d19d1975e756bc3de2b0c4c0b3aed85df8c5683**

Documento generado en 18/07/2022 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>